



ESTATUTOS DE LA MUTUAL COMPLUTENSE

SOCIEDAD CULTURAL SIN ANIMO DE LUCRO, FUNDADA EN 1909

CAPITULO I- DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1 - DENOMINACIÓN Y FINES.

El principal objeto de la sociedad cultural sin animo de lucro denominada “Mutual Complutense” es el fomentar la cultura.

En el ámbito de la cultura actuará preferentemente en el campo de las Bellas Artes y las Artes aplicadas.

Artículo 2 - ACTIVIDADES

Para alcanzar estos fines organizará Academias, según lo permita su situación económica, donde se faciliten conocimientos adecuados a la demanda de los socios en cada momento.

Mantendrá en funcionamiento la sala de Exposiciones “Manolo Revilla” para promocionar todas las bellas artes.

Asimismo, facilitará cualquier iniciativa de sus asociados tendente a conseguir los fines propuestos, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 3 – DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social estará ubicado en la Calle Nueva, 10 de Alcalá de Henares en el edificio de su propiedad.

Artículo 4 – AMBITO DE ACTUACIÓN

La sociedad está constituida por tiempo indefinido y su ámbito de actuación será la ciudad de Alcalá de Henares.

CAPITULO II - DE LOS SOCIOS

Artículo 5 – REQUISITOS DE LOS SOCIOS

Podrán pertenecer a la Sociedad cualquier persona mayor de edad, así como los menores de edad con consentimiento paterno.

Para el ingreso se formalizará una solicitud en la que conste nombre, apellidos, edad y domicilio, así como la forma de pago de las cuotas. Será competencia de la Junta de Gobierno admitir o no la solicitud, pudiendo ser recurrido el acuerdo ante la Junta General, que habría de refrendarlo; se entenderá que le socio es admitido, sin más trámites, al pasarle al cobro el primer recibo de la cuota.

Artículo 6 – CLASES DE SOCIOS

Los socios de la Mutual Complutense pueden ser de las siguientes clases:



- De número: Aquellos que, previos los trámites reglamentarios, sean admitidos en la Sociedad, y que gozarán de las ventajas que se señalan en los presentes Estatutos.
- De honor: Aquellas personas, socios o no, que merezcan serlo, a juicio de la Asamblea General, por servicios extraordinarios prestados a la entidad.
- Honoríficos: Aquellos socios de número que alcancen los 50 años de permanencia en la Sociedad, y que a partir de este momento quedarán dispensados del pago de cuotas, permaneciendo inalterables sus derechos como socio.

Artículo 7 – PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Los socios de la Mutual Complutense dejarán de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

- a) Voluntad propia, manifestada por escrito a la Sociedad.
- b) Falta de pago durante TRES recibos consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, si el socio se hiciese incompatible por su conducta con los fines y el espíritu de la Sociedad, pudiendo ser recurrido el acuerdo ante la Asamblea General, que habría de refrendarlo.

Artículo 8 – DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Hacer uso, conforme al Reglamento de Régimen Interior, de los locales de la Sociedad.
- b) Participar en todas las actividades que la Sociedad organice.
- c) Proponer iniciativas a la Junta de Gobierno para el mejor desarrollo de la Sociedad.
- d) Solicitar la convocatoria de Asamblea General extraordinaria en los límites que se fijan en los Estatutos.
- e) Participar, si se es elegido, en la Junta de Gobierno.
- f) Conocer en todo momento la situación económica de la Sociedad.
- g) Asistir a las reuniones a las que fuesen convocados, especialmente a la Asamblea General.

Artículo 9 – DEBERES DE LOS SOCIOS

- a) Cumplir cuanto estipulan los presentes Estatutos.
- b) Abonar con puntualidad las cuotas ordinarias, extraordinarias y de entrada que se acuerden.
- c) Desempeñar con el mayor celo los cargos directivos para los que fuesen elegidos.
- d) Acatar los acuerdos de la Junta de Gobierno, pudiendo recurrir contra ellos en la Asamblea General.

CAPITULO III - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10 – ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos colegiados de gobierno de esta Sociedad los siguientes:



- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno.
- Comisión Permanente

Son Órganos unipersonales de gobierno los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Director de la Sala “Manolo Revilla”
- Vocales

CAPÍTULO IV – DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11 – MIEMBROS , CONVOCATORIAS Y FORMA DE TOMAR ACUERDOS.

La Asamblea General está formada por todos los socios de número; se reunirá preceptivamente una vez al año.

Se podrá reunir de forma extraordinaria siempre que lo estime necesario la Junta de Gobierno por existir temas a resolver de especial gravedad.

Podrá ser convocada siempre que medie solicitud de un 10 por 100 de los socios, solicitud que se hará por escrito a la Junta de Gobierno.

La ordinaria deberá ser convocada con al menos 15 días de antelación, y para su celebración será necesaria la presencia o representación debidamente acreditada de un tercio de los asociados, pudiéndose celebrar en segunda con cualquier número de socios.

Las extraordinarias deberán ser convocadas con al menos 48 horas de antelación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes o representados salvo los acuerdos relativos a: disolución de la sociedad, modificación de estatutos y disposición o enajenación de bienes que requerirán mayoría cualificada (mas de la mitad de los votos afirmativos).

Artículo 12 – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Proponer cuantas iniciativas estimen convenientes la Junta de Gobierno.
- b) Pedir aclaraciones sobre acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, e incluso aprobar por mayoría la derogación de los mismos.
- c) Aprobar las cuentas de la Sociedad, pudiendo pedir las aclaraciones que estimen oportunas.
- d) Elegir mediante votación al presidente de la sociedad.
- e) Fijar las cuotas de la Sociedad a propuesta de la Junta de Gobierno.
- f) Refrendar tanto los nombramientos de socios de Honor y de Mérito, como las bajas de socios, según el punto “c” del artículo 6.
- g) Refrendar a los miembros de la Junta de Gobierno propuestos por el presidente
- h) Aprobar el Reglamento de la Sociedad o su modificación.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA COMISIÓN PERMANENTE Y LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES



Artículo 13 – NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta de Gobierno estará formada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director de la Sala Manolo Revilla y Vocales, en un número que como máximo se corresponda al número de academias en funcionamiento.

Estos cargos no serán remunerados, y se renovarán cada cuatro años, en la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos los salientes.

La Comisión Permanente estará formada por: presidente, Secretario y los vocales.

Artículo 14 – SOBRE LAS REUNIONES

La Junta de Gobierno se reunirá preceptivamente una vez al trimestre, así como siempre que lo solicite algún miembro de la misma por motivo urgente.

La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre y siempre que se estime necesario.

Será precisa la asistencia del 50 por 100 de los miembros para la toma de acuerdos, que deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente .

Artículo 15 – FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN PERMANENTE

De la Junta de Gobierno:

- a) La administración de los fondos de la Sociedad.
- b) La admisión de socios.
- c) Suspensión temporal o definitiva de los socios que faltasen a sus deberes.
- d) Convocar la Asamblea General.
- e) Organizar la creación, desarrollo y funcionamiento de Academias que den cauce a las inquietudes culturales de los socios, así como desarrollar la normativa específica de cada una de ellas.
- f) Organizar la fiesta de fin de curso.
- g) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas.
- h) La resolución de cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos, dando cuenta para su ratificación a la Asamblea General.
- i) Será su atribución básica el desarrollar cualquier tipo de acción que dé cauce a los fines de la Sociedad.

De la Comisión Permanente:

- a) Todas aquellas de trámite ordinario del funcionamiento de las Academias.

Artículo 16 – DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Podrá ser elegido Presidente cualquier socio mayor de edad que se encuentren en plenitud de sus derechos y que presente su candidatura una vez se haya convocado el proceso electoral.

El Presidente propondrá la Junta de Gobierno, de entre los socios, mayores de edad, en plenitud de sus derechos. a la Asamblea General que deberá refrendarla.

Artículo 17 – ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE



- a) Ostentar la representación de la Sociedad en todos los actos en los que ésta tome parte.
- b) Proponer a la Asamblea General a los miembros de la Junta de Gobierno
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- d) Decidir, con su voto de calidad, los posibles empates.
- e) Disponer, si media urgencia, lo más conveniente para la Sociedad, dando después cuenta a la Junta de Gobierno.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta, autorizar la documentación y ordenar los pagos.
- g) Presidir cuantas comisiones se formen.
- h) Designar, con el conocimiento de la Junta, a personas que colaboren con la Junta para desarrollar tareas específicas.
- i) Cesar, previo informe a la Junta de Gobierno a aquel miembro que haga dejación notoria de sus obligaciones.
- j) Sustituir durante el periodo inter-electoral las posibles bajas de la Junta.

Artículo 18 – ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Todas aquellas que en él delegue el Presidente.
- b) Sustituir con plenitud de facultades al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Asumir la Presidencia si llegara el momento de encontrarse por algún motivo vacante.

Artículo 19 – ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a) Custodiar y tener a su cargo todos los documentos de la Sociedad, una vez aprobados y destinados al archivo.
- b) Controlar el movimiento de socios.
- c) Levantar acta de las reuniones que se celebren.
- d) Actuar como Secretario, con voz pero sin voto, de cuantas comisiones se formen.
- e) Redactar la Memoria anual de la Sociedad.
- f) Despachar la correspondencia y organizar su control.
- g) Llevar el Libro Registro de socios.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por quien designe le Presidente, que lo hará con las mismas atribuciones.

Artículo 20 – ATRIBUCIONES DEL TESORERO

- a) Recibir y custodiar los fondos de la Sociedad, colocándolos en la forma que determine la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir la contabilidad e intervenir los libros de cuentas.
- c) Presentar a la Junta de Gobierno los Balances
- d) Rendir cuentas a los organismos superiores en virtud de lo dispuesto en las leyes.
- e) Realizar los pagos y cobros autorizados por el Presidente.
- f) Verificar los arqueos.
- g) Salvo excepción, no tendrá en su poder fondos de la Sociedad, debiendo realizar las operaciones a través de entidades bancarias.

Artículo 21 – ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE LA SALA “MANOLO REVILLA”



Su función primordial será responsabilizarse de la programación de la sala, estando facultado para realizar todas las gestiones que conduzcan a este fin.

Artículo 22 – ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales serán los representantes de las diferentes academias.

Será su competencia hacer llegar a la Junta de Gobierno todos los asuntos relativos a las mismas, de tal forma que actuarán como elementos de coordinación.

Los Vocales estarán a disposición del Presidente para lo que éste delegue, así como para sustituir a otros miembros en sus cargos; asimismo, tendrán a su cargo las comisiones que la Junta de Gobierno acuerde.

CAPITULO VI - FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 23 – RECURSOS ECONÓMICOS

La Mutual contará para su sostenimiento con los siguientes recursos:

- Cuotas sociales y de las academias.
- Donativos.
- Intereses de su capital.
- Subvenciones.
- Beneficios obtenidos de sorteos y venta de lotería.

El patrimonio de la Sociedad está constituido actualmente por el edificio social, sito en la calle Nueva, 10, y el mobiliario y menaje en él existente, cuya valoración, sometida a las pertinentes actualizaciones, constará en el inventario de la Sociedad.

Artículo 24– OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La sociedad se obliga a llevar, debidamente actualizados, los siguientes documentos:

- a) Registro de socios
- b) Libro de actas.
- c) Libros de contabilidad de acuerdo a la legislación vigente.

Para llevar estos documentos se podrán utilizar medios informáticos con sus copias impresas debidamente certificadas. A efectos económicos las cuentas se cerrarán con periodicidad anual.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá llevar contabilidad de las academias por cursos escolares.

CAPITULO V - DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 25 – SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Esta Sociedad no podrá disolverse en tanto existan veinticinco socios que se comprometan a sostenerla. En caso contrario, la Mutual, al disolverse, cederá al Ayuntamiento de esta ciudad el edificio y enseres que existan propiedad de la misma, con la condición de dedicarlos a la enseñanza de clases para adultos. Si existiese capital en metálico, la Comisión



Liquidadora nombrada al efecto propondrá el reparto de los mismos entre organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas al fomento de la cultura.

Artículo 26 DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Estos estatutos no podrán reformarse sin que para ello proceda una propuesta de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, y siempre que la reforma sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Quedan derogados totalmente todos los Estatutos, Reglamentos y acuerdos que se opongan a lo preceptuado en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Tanto para las Academias, la Sala de Exposiciones, como el uso de los locales de la sociedad se establecerán sus propios reglamentos de régimen interior, que serán elaborados por la Junta de Gobierno y refrendados por la Asamblea General.

Estos estatutos fueron reformados y aprobada su nueva redacción en Junta General celebrada en el domicilio social de entidad.

Alcalá de Henares a